



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
**ACUERDO 004 de 2018**  
Secretaría Académica  
Abril 26 de 2018

**CONSEJO DE FACULTAD  
FACULTAD TECNOLÓGICA**

*Por la cual se dispone el reglamento de funcionamiento de posgrados y la unidad académica Escuela de estudios avanzados en la Facultad Tecnológica*

El Consejo de Facultad de la Facultad Tecnológica en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996, en especial el artículo 16, literales a y b

**CONSIDERANDO**

Que la Facultad Tecnológica ha venido promoviendo y aprobado algunas propuestas de posgrados, algunas de las cuales ya cuenta con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional

Que la Facultad cuenta con la aprobación por parte del MEN de la Maestría en Ingeniería Civil, la cual ya se encuentra en funcionamiento desde el segundo semestre del año 2017

Que el Consejo de Facultad ha avalado propuestas de posgrados en inteligencia artificial, en seguridad informática, en gerencia de proyectos y además ha aprobado las especializaciones en Gestión en Obras de la Construcción y en Interventoría de Obras Civiles.

Que se hace necesario regular con precisión el funcionamiento y la organización de las actividades que se desarrollan en el ámbito de la educación avanzada que oferta la Facultad Tecnológica

Que es necesario llenar vacíos que se presentan en los procesos y procedimientos que conciernen a la buena marcha de los estudios de posgrados y que por tanto es pertinente precisar algunas funciones específicas de dichos procesos para una buena oferta de programas de posgrados en la Facultad Tecnológica.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. Principios de funcionamiento y organización.** La Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dispondrá el funcionamiento y organización de sus posgrados conforme a los principios y objetivos generales señalados en la Constitución Nacional, en la Ley de Educación Superior, en su Estatuto General y en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como en

la regulación que se establecen en el presente Acuerdo

**ARTÍCULO 2. Fines de los posgrados.** La Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante sus proyectos curriculares de postgrado, pretende contribuir con el desarrollo de la investigación y la formación científica mediante la promoción de espacios de reflexión, innovación, emprendimiento y gestión tecnológica que contribuyan en la solución de problemas concretos de orden social y tecnológico en el ámbito local y nacional.

**ARTÍCULO 3. Objetivos de los posgrados.** Son objetivos de los programas de posgrado de la Facultad Tecnológica:

- a. Desarrollar procesos de fundamentación científica y tecnológica como principio orientador de actividades de docencia, investigación, emprendimiento e innovación.
- b. Implementar procesos de vigilancia, gestión y transferencia de resultados a la sociedad.
- c. Estimular el desarrollo de espacios académicos que propicien la creación de modelos y soluciones tangibles en el ámbito social, tecnológico e ingenieril.
- d. Promover convenios de cooperación, consultoría, asesoría, actualización, interventoría e investigación con entidades nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de carácter científico y social que mejoren la capacidad científica y el bienestar general en el Distrito Capital de Bogotá y su entorno regional y nacional.
- e. Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad académica de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital, a fin de hacer de esta un referente académico de alto impacto en la región y el país.
- f. Preparar profesionales que actúen como promotores y gestores de la innovación, el cambio tecnológico y la equidad social.

**ARTÍCULO 4. Clasificación de los posgrados.** Los Proyectos Curriculares de Posgrado se clasifican según las disposiciones legales que ha establecido el Ministerio de Educación, o la instancia gubernamental que tenga en su momento esa competencia. Se conciben posgrados a la fecha, así: especializaciones, maestría y doctorados.

**ARTÍCULO 5. Unidad Escuela de Estudios Avanzados de la Facultad Tecnológica.** Créase a partir del presente Acuerdo, la unidad académica Escuela de Estudios Avanzados Esesa, de la Facultad Tecnológica, la cual tendrá el siguiente Consejo de Dirección:

- a) Dos Coordinadores de los programas de posgrados activos en la Facultad
- b) Un representante de los estudiantes de los posgrados en funcionamiento
- c) Un docente de planta de los docentes vinculados a los respectivos programas de posgrado en funcionamiento
- d) El señor decano de la Facultad o su delegado, quien lo presidirá y velará por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos a los que se llegue en cada reunión.

**Parágrafo:** los Coordinadores del Consejo los designará el grupo de Coordinadores de Posgrado en reunión que se realice para el efecto. Mediante el mismo sistema de reunión se hará con el docente representante y para los estudiantes se les citará a asamblea y se

designará su representante con los que asistan.

**ARTÍCULO 6. Proyecto curricular de posgrado.** Cada proyecto curricular de posgrado de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrá la composición prescrita en el artículo 35 del estatuto General

**ARTÍCULO 7. Coordinador de Proyecto curricular de posgrado.** Cada Proyecto Curricular de postgrado tendrá un Coordinador que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y con las funciones establecidas en el artículo 23 del Estatuto Académico.

**ARTÍCULO 8. Funciones de los Consejos Curriculares de posgrado.** Las funciones de los Consejos Curriculares de posgrado son, además de las establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las siguientes:

- a. Proponer y evaluar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos a estudiantes de postgrado, en correspondencia con la sustentación académica del programa consignada en el documento aprobatorio de Registro Calificado.
- b. Presentar y recomendar los proyectos de investigación de los docentes del posgrado respectivo ante el organismo correspondiente, para su evaluación e institucionalización.
- c. Presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación, las modalidades de trabajo de grado que no están contempladas en el presente reglamento.
- d. Evaluar periódicamente el posgrado respectivo según los criterios establecidos por el Comité de Acreditación y Autoevaluación.
- e. Evaluar el desempeño de los docentes vinculados al proyecto curricular.
- f. Programar cuando se requiera cursos de nivelación para aspirantes a ingresar al proyecto curricular de posgrado respectivo.
- g. Estudiar y autorizar las solicitudes de Formación Avanzada de estudiantes de pregrado, de transferencias, reintegros, homologaciones y validaciones.
- h. Las demás que se asignen los estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 9. De los periodos y ciclos académicos de los posgrados.** Para aquellos Proyectos Curriculares de Posgrado organizados en periodos académicos ordinarios, la duración mínima es de dieciséis (16) semanas. Para aquellos Proyectos Curriculares de Posgrado organizados en ciclos académicos no ordinarios, la duración mínima del ciclo es de diez (10) semanas.

**ARTÍCULO 10: Disponibilidad de tiempos de los estudiantes en los posgrados.** Habrá estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial en los posgrados, así: un estudiante de tiempo completo será aquel que en un periodo académico ordinario curse como mínimo cuatro (4) asignaturas del plan de estudios del programa de posgrado que esté adelantando. Un estudiante a tiempo parcial será aquel que curse menos de cuatro (4) asignaturas del plan de estudios de su programa de posgrado por periodo académico.

**ARTÍCULO 11: Créditos académicos.** Se entiende por crédito académico, la unidad que mide la actividad académica del estudiante y que pondera equilibradamente los siguientes

criterios: número total de horas de trabajo académico, tipo de trabajo exigido, grado de dificultad de la asignatura y su importancia dentro del plan de estudios.

**ARTÍCULO 12: Número de créditos académicos por asignaturas y por posgrado.** Dentro del plan de estudios de cada uno de los Proyectos Curriculares de Posgrado adscritos a la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se especifica el número de créditos académicos de cada asignatura. El número mínimo de créditos académicos del plan de estudios de los Proyectos Curriculares de Posgrado adscritos a la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital será el que prescriba la autoridad competente sobre la materia, el cual queda establecido en el documento de registro calificado del programa que aprueba el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 13. Procedimiento de admisión de los estudiantes de posgrado.** La admisión de estudiantes a los programas de posgrado de la Facultad Tecnológica se regirá por el siguiente procedimiento:

1. **De la Inscripción:** La inscripción de aspirantes a los programas académicos de posgrado de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital se efectuará en el marco del calendario académico que para tales fines determine el Consejo Académico. La inscripción podrá efectuarse personalmente o por terceros mediante carta certificada y para todos los casos deberán adjuntarse los siguientes documentos:
  - a. Formulario de inscripción, expedido por la Universidad, debidamente diligenciado.
  - b. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y de la libreta militar.
  - c. Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula, fondo blanco.
  - d. Recibo de pago de la inscripción emitido por la Universidad, previa preinscripción según los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior universitario.
  - e. Fotocopias del título de formación Universitaria y del acta de grado (Los títulos de formación universitaria deben ser expedidos por una institución reconocida oficialmente por el MEN y estar debidamente registrados o convalidados si fueron otorgados en el exterior).
  - f. Certificación original de calificaciones de las asignaturas cursadas en el pregrado, firmada por la institución que otorgo el título, y en donde se evidencie un promedio aritmético acumulado no inferior a tres cinco (3.5).
2. **Criterios de Admisión:** La admisión de estudiantes a los programas académicos de posgrado estará sujeta a la disponibilidad de cupos que para cada periodo académico definirá el Consejo de Facultad. El proceso de admisión debe considerar los siguientes criterios del perfil del aspirante:
  - a. Promedio aritmético acumulado del pregrado, que para todo caso debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).
  - b. Hoja de Vida.
  - c. Evaluación de conocimientos.
  - d. Entrevista.
  - e. Prueba de suficiencia de idioma extranjero
3. **De la selección de aspirantes:** El Consejo Curricular del posgrado, basado en el

análisis de los documentos presentados y en los resultados de las pruebas de selección realizadas y la entrevista con el aspirante, determinara el ingreso de éste al programa.

4. **Puntaje y ponderación de los criterios de admisión.** La ponderación de cada criterio de evaluación, será así: 30 puntos por promedio aritmético; 10 por aspectos académicos destacados en la hoja de vida; 30 puntos por prueba de conocimientos; 20 puntos por la entrevista y 10 puntos por la prueba de idiomas, para un total de 100 puntos.

**Parágrafo:** El Consejo Curricular definirá por escrito la prueba de evaluación de conocimientos y también el cuestionario por el cual se realizará la entrevista a cada aspirante. Para la prueba de idioma deberá establecer con el ILUD el mecanismo para que los aspirantes apliquen la prueba respectiva.

**ARTÍCULO 14. Calidad de estudiante de posgrado.** Los estudiantes de programas de posgrado gozarán de esta calidad siempre que cumplan la aprobación y calificación requerida de cada una de las asignaturas y con el promedio aritmético para permanecer en el posgrado respectivo.

**Parágrafo.** Los estudiantes podrán solicitar al consejo curricular el aplazamiento de su matrícula hasta por dos periodos académicos, en cuyo caso mantiene la condición de estudiante. La no renovación de matrícula por parte del estudiante en los tiempos estipulados por la Universidad para tal fin, acarreará una sanción de un semestre consistente en la pérdida de la condición de estudiante y la imposibilidad para matricularse en el programa durante este periodo de tiempo. Una vez en curso o cumplida dicha sanción, podrá solicitar reintegro al consejo curricular. El estudiante al que le sea aprobada una solicitud de cancelación o aplazamiento de semestre, deberá solicitar reingreso a la Universidad según la reglamentación vigente y lo estipulado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 15. Causas académicas y administrativas de pérdida de la calidad de estudiante.** Los estudiantes de posgrado de la Facultad Tecnológica perderán esta condición por bajo rendimiento académico cuando incurra en una de estas situaciones académicas y administrativas:

- a. Reprobar hasta por segunda vez una o más asignaturas.
- b. Obtener un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) durante tres periodos académicos.
- c. Haber egresado del programa académico de posgrado al cual fue aceptado.
- d. Haber perdido la condición de estudiante por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo y demás reglamentos de la Universidad.
- e. Tener o haber tenido sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- f. Por cancelación del semestre por parte del estudiante, y
- g. Por no renovación de la matrícula en los plazos previstos.

**Parágrafo.** El estudiante que pierda por primera vez su condición de estudiante por bajo rendimiento académico será sancionado con la imposibilidad de matricularse en la Universidad por el término de un semestre. El estudiante que después de este periodo

reingrese a su programa académico en las condiciones que estipula el presente reglamento y no supere su condición de bajo rendimiento académico o repruebe nuevamente el o los espacios académicos por los cuales fue sancionado, o mantenga un promedio acumulado menor que el contemplado en este artículo, perderá definitivamente su condición de estudiante de posgrado.

**ARTÍCULO 16. Situaciones administrativas para recuperar la calidad de estudiante de posgrado.** Se presentan las siguientes situaciones en las que puede verse incurso el estudiante:

- a. Cuando un estudiante que ha cancelado un semestre, no renovó su matrícula o ha sido sancionado, podrá solicitar reingreso a la Universidad en los plazos previstos en el calendario académico y en los términos establecidos en el reglamento estudiantil general de la Universidad.
- b. Los estudiantes deben solicitar su reingreso si han perdido su calidad de estudiante por una situación administrativa, hasta por un año después de haber quedado incurso en esa situación. En este caso ningún programa de posgrado podrá aceptar solicitudes de reingreso después de un (1) año a la interrupción de los estudios. Y si se les acepta reingreso y se matriculan nuevamente, aquél que reingrese se someterá al Plan Curricular y reglamentaciones vigentes en el momento de surentegro.

**ARTÍCULO 17.** La permanencia máxima de un estudiante de posgrado en razón al número máximo de matrículas a las que tendrá derecho estará asociada a la duración del programa, incluyendo el tiempo destinado a la elaboración y sustentación de la tesis, tal y como se define a continuación:

<b>Nivel de Posgrado</b>	<b>Tiempo de Permanencia en Semestres Académicos</b>
Especialización	4 semestres
Maestría	7 semestres
Doctorado	12 semestres

**Parágrafo.** A consideración de los Consejos Curriculares de posgrado, el Consejo de Facultad podrá modificar los tiempos de permanencia que se establecen en este acuerdo.

**ARTÍCULO 18. Tipos de evaluaciones y calificaciones en los posgrados.** Los programas académicos de posgrado detallarán las diferentes evaluaciones que deben ser realizadas y el valor porcentual de cada una de ellas en la calificación definitiva del curso, previa concertación con los docentes titulares de las asignaturas. Toda asignatura o espacio académico deberá ser evaluada y podrá realizarse en las siguientes modalidades:

- a. Regulares: Se entiende por examen regular como aquel que se realiza en los tiempos estipulados por los programas académicos.
- b. Supletorias: Se entiende por examen supletorio a aquella evaluación que se realice en fecha diferente a la señalada inicialmente, este examen supletorio será autorizado por el Coordinador Curricular del Programa de Posgrado, previa exposición de la causa debidamente justificada.
- c. De validación: Se entiende por pruebas de validación aquellas que, previa solicitud al



Consejo Curricular del posgrado respectivo, un estudiante realiza con el ánimo de convalidar los conocimientos de una asignatura específica.

**Parágrafo.** La evaluación de asignaturas de posgrados atenderá a las siguientes consideraciones: a) No existirán habilitaciones para los programas de posgrado y b) El porcentaje de la calificación obtenida en el ejercicio de evaluación final de una asignatura, no podrá tener un valor superior al 30% de la calificación definitiva.

**ARTÍCULO 19. Escala de calificaciones en los posgrados.** Se establece la siguiente escala de calificaciones para los estudiantes de Posgrado de la Facultad Tecnológica, dentro de un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

- a. La nota mínima aprobatoria de un espacio académico, será de tres punto cero (3.0).
- b. Las notas de las evaluaciones parciales y finales de un espacio académico se registrarán en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).
- c. La nota final de un espacio académico se aproximará a la décima siguiente, si y solo si, la centésima es igual o superior a cinco (5), de lo contrario se dejará en la décima inferior.

**ARTÍCULO 20. Revisión de evaluaciones y calificaciones.** El estudiante puede solicitar por escrito al docente pertinente, la revisión de cualquier evaluación dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las evaluaciones. El resultado de la revisión puede apelarse por escrito dentro de los cuatro (4) días (calendario) siguientes ante el Consejo Curricular de posgrado respectivo, quien nombrará un nuevo profesor calificador. La nota definitiva corresponderá a la prueba de la evaluación académica del nuevo calificador.

**Parágrafo.** Vencidos los términos para solicitar rectificaciones en alguna evaluación, los docentes no podrán hacer cambios en las notas publicadas, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos efectuados y que sea reconocido por el profesor mediante oficio dirigido al Coordinador Curricular del posgrado, quien será en últimas el que autorice realizar la corrección respectiva.

**ARTÍCULO 21. Trabajos de grado en posgrados.** Para aspirar al correspondiente título, todo estudiante de posgrado, debe presentar sin objeción alguna, un trabajo final que cumpla con los objetivos planteados por la dirección del posgrado.

**ARTÍCULO 22: Modalidades de trabajo de grado en especializaciones.** Para optar por el título de Especialista, se establecen como modalidades de grado, las siguientes: seminarios o cursos de profundización.

**ARTÍCULO 23: Modalidades de trabajos de grado para Maestrías de investigación.** Para optar por el título de Magíster en modalidad de investigación, se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una investigación pertinente que demuestre conocimiento relevante en una o más disciplinas específicas, que refleje aplicación de técnicas de investigación. Eventualmente se podrán presentar las siguientes modalidades: revisiones documentales, estados del arte, o cualquier otra modalidad aprobada por el

Consejo de Facultad puesta en consideración por el Consejo Curricular respectivo del posgrado.

**Parágrafo.** Los estudiantes también podrán en esta modalidad optar por reemplazar el informe final del proyecto de investigación por un artículo de investigación para una revista indexada u homologada en categoría **C** como mínimo del Índice Bibliográfico Nacional de PUBLINDEX.

**ARTÍCULO 24: Modalidades de trabajos de grado para Maestría de profundización.** Para optar por el título de Magíster en modalidad de profundización, se requiere como trabajo de grado el desarrollo de una aplicación o estudio de caso que evidencie la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular. En su defecto, también podrán hacer la elaboración y aceptación de un artículo de revisión sobre un tema específico en una revista institucional que cuente con ISBN y comité editorial.

**ARTÍCULO 25: Trabajo de grado para doctorado.** Para optar al título de Doctor, se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una tesis que dé muestras de la realización de una investigación original que constituye un aporte al desarrollo del conocimiento del campo respectivo, de la ingeniería y sus aplicaciones.

**Parágrafo.** Todo trabajo de grado de posgrado debe vincularse a alguna de las líneas de investigación de la Facultad Tecnológica y articularse estrechamente con los programas tecnológicos y de ingeniería.

**ARTÍCULO 26. Procedimiento para la elaboración de trabajos de grado.** La aprobación, elaboración y sustentación de las tesis de Maestría y Doctorado deben regirse por el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe presentar una propuesta de trabajo de grado o tesis, que deberá ser aprobado por el Consejo Curricular respectivo y, que como mínimo debe incluir:
  - Título
  - Nombre del estudiante
  - Nombre del director
  - Planteamiento del problema
  - Objetivos
  - Marco teórico
  - Metodología
  - Cronograma
  - Presupuesto y fuentes de financiación
  - Bibliografía
- b. Acta de compromiso sobre propiedad intelectual
- c. Todo trabajo de grado de maestría o tesis tendrá un director en ejercicio encargado de guiar al estudiante durante su elaboración y un jurado calificador compuesto por dos (2) docentes, o pares evaluadores externos expertos en el área en ejercicio, nombrados por el Consejo Curricular. Para casos especiales los trabajos de grado podrán contar con un director externo.

- d. Todo trabajo de grado de maestría o tesis, deberá ser soportada en un documento final el cual será remitido por el estudiante al director del mismo, quien lo avalará y remitirá al consejo curricular para su evaluación y calificación por parte del jurado. En caso que el jurado solicite alguna corrección al documento, éste debe remitirse al estudiante con las observaciones respectivas por escrito.
- e. El Consejo Curricular definirá las normas de presentación del documento final de trabajo de grado o tesis.
- f. Toda tesis para programas de posgrado deberá ser sustentada públicamente ante el jurado en pleno, en casos excepcionales la sustentación podrá efectuarse a través de video conferencia cuando alguno de los jurados o el director no puedan presentarse.
- g. Cuando para las maestrías en *modalidad de profundización*, el informe o reporte final del proyecto desarrollado como trabajo de grado, consista en la elaboración y aceptación de un artículo de revisión sobre un tema específico en una revista institucional que cuente con ISBN y comité editorial, el texto a entregar en este caso será el artículo mismo y una copia de la comunicación de su aceptación para ser publicado por parte del editor o del comité editorial. En este caso, la evaluación estará dada por dicho comité. El estudiante y su director, también podrán solicitar al consejo curricular que la evaluación del artículo sea realizada por pares externos reconocidos por COLCIENCIAS, si por causa de los tiempos de respuesta de la revista, la comunicación de aceptación excede el tiempo previsto.
- h. Para la *modalidad de investigación*, los estudiantes que opten por reemplazar el informe final del proyecto de investigación por un artículo de investigación para una revista indexada u homologada en categoría C como mínimo del Índice Bibliográfico Nacional de PUBLINDEX deberán entregar copia del artículo mismo y la comunicación de aceptación para su publicación por parte del editor o comité editorial de la revista, en cuyo caso la evaluación estará dada por dicho comité. El estudiante y su director, también podrán solicitar al consejo curricular que la evaluación del artículo sea realizada por pares externos reconocidos por COLCIENCIAS, si por causa de los tiempos de respuesta de la revista, la comunicación de aceptación excede el tiempo previsto.
- i. Después de la sustentación debe levantarse un acta, la cual incluirá como mínimo las observaciones del jurado hacia el trabajo de grado o tesis y la calificación justificada obtenida por el estudiante. Las tesis podrán recibir la calificación de Aprobado o Reprobado, en caso de ser aprobado y a juicio del director y por recomendación de los Jurados la calificación podrá ser Laureado o Meritorio, para lo cual se solicitará aprobación al Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad.
- j. En caso de ser reprobado, el estudiante podrá presentar nuevamente el trabajo con las debidas correcciones y modificaciones, en el marco de los plazos fijados para la permanencia.

**ARTÍCULO 27. Categorías docentes de posgrado.** El personal docente de posgrado se clasifica de acuerdo al Estatuto del Profesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 28. Requisito para ser vinculado como profesor de posgrado.** Para ser profesor de posgrado se requiere acreditar al menos título del nivel ofrecido por el posgrado respectivo.

**Parágrafo.** El Consejo de Facultad determinará los casos en que se pueda eximir de título de posgrado a las personas que demuestren saber a través de la experticia que pueden ser competentes para enseñar en un área o asignatura de posgrado.

**ARTÍCULO 29. La selección y vinculación de los docentes de posgrados.** La prestación de servicios académicos de los profesores de vinculación especial al Proyecto Curricular de Posgrado respectivo, se hará previo concurso público de selección, cuyos criterios de evaluación deberán determinarse por escrito y con soporte escrito justificado de los criterios definidos de antemano para la respectiva publicación del concurso. En la publicación del concurso deberá definirse el rol para el que se contratará al docente. El jurado de concurso deberá ser del área y materia del concurso docente.

**ARTÍCULO 30. Movilidad en los posgrados.** El Consejo de Facultad podrá establecer convenios de movilidad para estudiantes de posgrado de la Facultad Tecnológica con la cooperación de las instancias internas que para el efecto existen en la universidad, o con cualquier otra externa que facilite este propósito.

**ARTÍCULO 31. Situaciones disciplinarias.** En el evento que se deba abrir una investigación disciplinaria contra algún estudiante, esta debe seguir el procedimiento estipulado en la normatividad vigente.

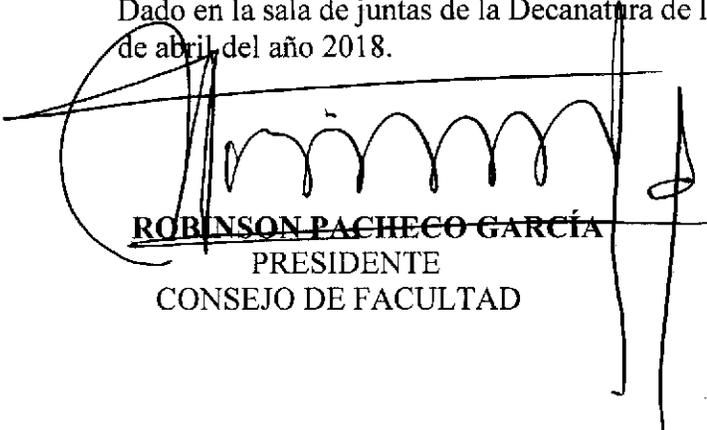
**ARTÍCULO 32. Ámbito de aplicación del presente acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como sujeto y objeto de aplicación los estudiantes y docentes de los posgrados de la Facultad Tecnológica, siempre que no contravenga el espíritu de las regulaciones generales que sobre la materia ha dispuesto la Universidad.

**ARTÍCULO 33. Aspectos general no reglados en posgrados.** Los aspectos que no se encuentren reglados de funcionamiento de posgrados en la Facultad Tecnológica, podrán ser definidos por la Coordinación del proyecto curricular respectivo, pero dejando para ello un registro escrito de lo que se defina y comunicarlo al respectivo decano para su aprobación.

**ARTÍCULO 34. Vigencia.** La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la sala de juntas de la Decanatura de la Facultad Tecnológica, a los 26 días del mes de abril del año 2018.



**ROBINSON PACHECO GARCÍA**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE FACULTAD



**DAVID NAVARRO MEJÍA**  
SECRETARIO  
CONSEJO DE FACULTAD